



COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

México, D.F., a 19 de febrero de 2010

VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

Dirección General de Autorizaciones Especializadas
**VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO Y FINANZAS POPULARES**
Dirección General de Supervisión de Cooperativas de
Ahorro y Préstamo

Oficio Núm.: 210-12719/2010 y 120-86775/2010
CNBV.311.311.16 (5810) "2010-02-19" <10>

Asunto: Se autoriza a SEFICROC, S.C. de A.P. de R.L.
de C.V. realizar las operaciones que se indican.

Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C.
Álvaro Obregón N° 151, Piso 1, Colonia Roma,
C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
SEFICROC, S.C. de R.L. de C.V.
Álvaro Obregón N° 151, Piso 1, Colonia Roma,
C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

CNBV COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

19 FEB. 2010

DIR. GRAL. DE PROGRAMACION,
PRESUPUESTO Y REC. MA. NIALES
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

At'n.: Lic. Carmen Gicela Castillo Durán
Representante legal de la Federación
C. Isaias González Cuevas
Representante legal de la Sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2010, en atención a la solicitud de Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C., contenida en el escrito recibido el 8 de mayo de 2009, por el cual, en nombre de la sociedad denominada SEFICROC, S.C. de R.L. de C.V., solicita la autorización de la Comisión para que dicha sociedad se organice y funcione como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo y considerando que el 14 de agosto de 2009 entró en vigor la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de conformidad con el artículo Primero Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009 (en lo sucesivo el Decreto), con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:



"SEXTO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en su sesión celebrada el 27 de enero de 2010, autorizaron por unanimidad la realización o la continuación de la realización de las operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a la sociedad que se denominará "SEFICROC, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.", con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- SEFICROC, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., podrá realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 11 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- SEFICROC, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será "SEFICROC", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Distrito Federal y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, SEFICROC, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a la Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Handwritten mark

Handwritten signature




Oficio Núm.: 210-12719/2010 y 120-86775/2010


Una vez efectuada la inscripción de la Autorización en el citado Registro, a SEFICROC, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. le aplicará en su totalidad el régimen normativo establecido en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y en las disposiciones que de ella emanen.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; SEXTO y SÉPTIMO Transitorios del artículo PRIMERO del Decreto; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15, fracción IX y último párrafo, en relación con el 24, fracciones I, inciso a) y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción X, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; 10, 16, fracción I, incisos 1) y 3), y 32, fracciones I, inciso 2), y V, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009; así como 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el citado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009.

Atentamente
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES


Lic. Jorge Leonardo González García
Vicepresidente Jurídico


Act. Yerom Castro Fritz
Vicepresidente de Supervisión de Banca de
Desarrollo y Finanzas Populares

 C.c.p.: **Lic. Héctor Barrenechea Nava** - Director General de Autorizaciones Especializadas.- Para su conocimiento.
Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna - Director General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.- Igual fin.

CGI - 80234/2009